

**ORDEN FORAL 87/2009, de 8 de junio,
del Consejero de Economía y Hacienda,
regulando la delegación al Ayuntamiento de Pamplona de la
inspección del
Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)**

Texto en vigor, actualizado al día que figura en el lugar de la web de Internet de la Hacienda Tributaria de Navarra desde donde ha sido obtenido

NOTA INTRODUCTORIA

La Orden Foral 87/2009, de 8 de junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se dispone el alcance, condiciones y duración de la delegación al Ayuntamiento de Pamplona de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuotas municipales y de la colaboración del Departamento de Economía y Hacienda con dicho Ayuntamiento en la inspección del citado Impuesto por cuotas territoriales y nacionales, fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 80, de 1 de julio de 2009.

El presente texto recoge íntegra la Orden Foral, que desde su publicación no ha sufrido, hasta el momento, ninguna modificación.

ÍNDICE

Exposición de motivos

- Primero. Régimen de la delegación al Ayuntamiento de Pamplona
- Segundo. Régimen de la colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona
- Tercero. Personal inspector
- Cuarto. Asistencia recíproca y comunicación entre el Departamento de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Pamplona
- Quinto. Comisión Técnica
- Sexto. Efectos temporales. Renuncia y revocación
- Séptimo. Traslados
- Octavo. Publicación y entrada en vigor

**ORDEN FORAL 87/2009, de 8 de junio,
del Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se dispone el alcance, condiciones y duración de la delegación al Ayuntamiento de Pamplona de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuotas municipales y de la colaboración del Departamento de Economía y Hacienda con dicho Ayuntamiento en la inspección del citado Impuesto por cuotas territoriales y nacionales**

El artículo 158.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, establece que la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas "se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria de la Comunidad Foral, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse a los Ayuntamientos y a las Entidades Locales de Navarra que lo soliciten, así como de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse, todo ello con el alcance, condiciones y duración que se disponga por el Consejero de Economía y Hacienda".

Por otra parte, el Decreto Foral 614/1996, de 11 de noviembre, por el que se dictan normas para la gestión de este Impuesto, dispone en su artículo 16 que "se podrán atribuir las funciones de inspección de este Impuesto, en cuanto se refieran exclusivamente a supuestos de tributación por cuota municipal, a los Ayuntamientos que lo soliciten".

El Ayuntamiento de Pamplona, haciendo uso de las posibilidades que ofrecen los preceptos citados, ha solicitado al Departamento de Economía y Hacienda la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuotas municipales. Al mismo tiempo, solicita colaborar en la inspección de este Impuesto en lo que se refiere a las cuotas territoriales y nacionales.

Las relaciones entre la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales de Navarra deben estar basadas en los

principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua, con respeto a los ámbitos competenciales respectivos, como dispone la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, en su artículo 58.

Será muy beneficioso para el cumplimiento de los fines de ambas instituciones, y en especial, para incrementar la efectividad de la lucha contra el fraude fiscal, tanto la delegación al Ayuntamiento de Pamplona de la realización de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas que recaiga sobre las cuotas municipales cuya exacción le corresponda, como la mutua colaboración para la inspección de este Impuesto en lo que se refiere a las cuotas territoriales o nacionales.

El citado Ayuntamiento está en condiciones de llevar a efecto las tareas que para él se derivan en esta materia por disponer de los medios materiales y humanos necesarios.

Por todo ello, procede aprobar una Orden Foral en la que se determinen el alcance, las condiciones y la duración de esta delegación y colaboración.

En consecuencia,

ORDENO:

Primero. Régimen de la delegación al Ayuntamiento de Pamplona

Se delega en el Ayuntamiento de Pamplona la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuotas municipales y se aprueba el alcance, las condiciones y la duración de dicha delegación:

a) El Ayuntamiento de Pamplona practicará la inspección del citado Impuesto en cuanto se refiere a las cuotas municipales, respecto a las cuotas derivadas de las actividades que se realicen en el término municipal de Pamplona de conformidad con lo dispuesto en la Regla 17ª de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Esta delegación alcanzará a todos los periodos impositivos que no se encuentren prescritos el día 1 de enero de 2009, con exclusión de las actuaciones ya iniciadas por los órganos del Departamento de Economía y Hacienda respecto a los sujetos pasivos y periodos a los cuales se extiendan.

c) El ejercicio de la delegación se ajustará a las siguientes condiciones:

1ª. La delegación comprende todas las funciones previstas en el artículo 16.1 del Decreto Foral 614/1996, de 11 de noviembre, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En ejercicio de las actuaciones de comprobación e investigación, el Ayuntamiento de Pamplona:

1. Elaborará los Planes de Inspección, que pueden ser anuales o plurianuales.
2. Desarrollará las actuaciones inspectoras.
3. Extenderá las actas.
4. Producirá los actos de liquidación que se deriven de éstas y llevará a cabo las correspondientes actuaciones de recaudación tributaria.
5. Realizará los actos de modificación censal que resulten de sus actuaciones.
6. Notificará a los interesados la inclusión, exclusión o alteración de los contenidos en los censos que resulten de sus actuaciones de inspección tributaria.
7. Obtendrá información con trascendencia tributaria.

2ª. Los Planes de Inspección deberán ser elaborados por el Ayuntamiento de Pamplona con anterioridad al día 1 de noviembre del año anterior al de su aplicación. Con posterioridad, el Plan será examinado por la Comisión Técnica prevista en el apartado quinto de esta Orden Foral, proponiendo su aprobación, con las modificaciones que se hayan podido introducir en el seno de la misma, al Director del Servicio de Inspección de la Hacienda Tributaria de Navarra, la cual tendrá lugar en todo caso antes del día 1 de enero siguiente. La aprobación del Director del Servicio de Inspección de la Hacienda Tributaria de Navarra y su inclusión en el Plan de Inspección tendrá lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.5 del Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio, en el marco de los sectores, actividades y criterios de selección que inspiren el Plan de Inspección aprobados por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, y se comunicará a éste.

El primer Plan de Inspección para el ejercicio 2009 será elaborado y aprobado dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente Orden Foral.

3ª. El Ayuntamiento de Pamplona documentará sus actuaciones inspectoras en los modelos de impresos que apruebe para tal fin, los cuales serán supervisados por la Comisión Técnica prevista en el apartado Quinto de esta Orden Foral.

4ª. El Ayuntamiento de Pamplona presentará, en el primer semestre de cada año, una memoria comprensiva de las actuaciones desarrolladas el año anterior en virtud de esta delegación, en la que se reflejen los datos estadísticos que permitan seguir la evolución de dichas actuaciones y el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El formato y el procedimiento para la elaboración y presentación de la citada memoria se establecerá por la Comisión Técnica prevista en el apartado Quinto de esta Orden Foral.

Segundo. Régimen de la colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona

Se establece el alcance, condiciones y duración de la colaboración entre el Departamento de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Pamplona en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuotas territoriales y nacionales:

a) Esta colaboración alcanzará a la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas en cuanto se refiere a cuotas territoriales y nacionales a exaccionar por el Ayuntamiento de Pamplona por radicar en su territorio municipal el domicilio fiscal del sujeto pasivo, de conformidad con la Regla 17ª de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) La colaboración alcanzará a todos los periodos impositivos que no se encuentren prescritos el día 1 de enero de 2010.

c) El Ayuntamiento de Pamplona colaborará en la tarea de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas en cuanto se refiere a cuotas territoriales y nacionales en las siguientes condiciones:

1ª. El Ayuntamiento de Pamplona elaborará un Plan de Inspección con anterioridad al 1 de noviembre del año anterior al de su aplicación, el cual hará referencia al contenido, duración y personas del Ayuntamiento que van a participar en las actuaciones.

El primer Plan de Inspección será elaborado durante el año 2009 y tendrá virtualidad a partir del 1 de enero de 2010.

2ª. El órgano competente para la aprobación o modificación de los planes de inspección presentados por el Ayuntamiento de Pamplona será el Director del Servicio de Inspección de la Hacienda Tributaria de Navarra.

La aprobación del Director del Servicio de Inspección de la Hacienda Tributaria de Navarra y su inclusión en el Plan de Inspección tendrá lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 10.5 del Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio, en el marco de sectores, actividades y criterios de selección que inspiren el Plan de Inspección aprobados por el Director Gerente de la Hacienda Tributaria de Navarra, y se comunicará a éste.

3ª. Las actuaciones de los funcionarios del Ayuntamiento de Pamplona en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas por cuotas territoriales y nacionales se documentarán en diligencias y comunicaciones.

Tales documentos habrán de cumplir los requisitos exigidos por el artículo 47 del Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio.

Una vez recibidas las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, el Servicio de Inspección Tributaria de la Hacienda Tributaria de Navarra practicará las actuaciones que estime procedentes para la regularización de la situación del obligado tributario, extendiendo las diligencias, incoando las actas de inspección y practicando los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

4ª. Durante el mes de enero de cada año se dará traslado al Ayuntamiento de Pamplona del resultado de las actas incoadas en el año anterior.

Las cantidades derivadas de dichas actas de inspección que ingrese la Hacienda Tributaria de Navarra por los conceptos de cuotas, intereses y sanciones serán transferidas al Ayuntamiento de Pamplona durante el mes de enero del año siguiente a su cobro.

5ª. Con el fin de precisar técnicas de actuación, fuentes de información, unificación de criterios y cuantos temas sean de interés para una mejor realización de esta colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, el Director del Servicio de Inspección de la Hacienda Tributaria de Navarra fijará las reuniones de trabajo a celebrar que sean pertinentes, con asistencia de los funcionarios de la Inspección de los Tributos de la Hacienda Tributaria de Navarra y del Ayuntamiento de Pamplona que se estime conveniente.

Tercero. Personal inspector

El Ayuntamiento de Pamplona deberá facilitar al Departamento de Economía y Hacienda la relación de funcionarios que vayan a desarrollar las actuaciones inspectoras a las que se refiere esta Orden Foral, haciendo constar sus nombres, apellidos y número del documento nacional de identidad.

Estos funcionarios, que habrán de estar adecuadamente acreditados para el desarrollo de sus funciones y que tendrán la consideración de Agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, se registrarán por lo establecido en el Reglamento de la Inspección Tributaria de la Administración Tributaria de Navarra, aprobado por Decreto Foral 152/2001, de 11 de junio.

Cuarto. Asistencia recíproca y comunicación entre el Departamento de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Pamplona

a) El Ayuntamiento de Pamplona se compromete a utilizar para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas la aplicación informática que, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 1 del Decreto Foral 614/1996, de 11 de noviembre, ha sido desarrollada por el Departamento de Economía y Hacienda.

La transferencia de información o la comunicación de las modificaciones derivadas de la gestión del impuesto, incluidas las que tienen su origen en el desarrollo de la función inspectora, deberá realizarse durante los cinco primeros días de cada mes, respecto de las modificaciones realizadas en el mes anterior.

b) El Ayuntamiento de Pamplona remitirá al Departamento de Economía y Hacienda las modificaciones que se hubiesen producido en los censos del Impuesto sobre Actividades Económicas como consecuencia de las actuaciones de inspección realizadas, con la

periodicidad y especificaciones que acuerde la Comisión Técnica prevista en el apartado Quinto de esta Orden Foral, y como mínimo con carácter trimestral.

c) Sin perjuicio de lo anterior y de las obligaciones concretas de información que se contienen en esta Orden Foral, el Departamento de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Pamplona:

- Se facilitarán toda la información que mutuamente soliciten de cara a la gestión compartida del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Se prestarán recíprocamente la asistencia que interese a los efectos de sus respectivos cometidos y los datos y antecedentes que se reclamen.

Quinto. Comisión Técnica

Se constituirá una Comisión Técnica integrada por tres representantes del Departamento de Economía y Hacienda y otros tres del Ayuntamiento de Pamplona, que será la encargada de elaborar y proponer cuantas medidas y especificaciones técnicas sean necesarias para el intercambio de información, así como para garantizar que la distintas competencias se ejercen de forma coordinada y ajustándose a las condiciones establecidas en esta Orden Foral.

La Comisión Técnica se reunirá a instancia de cualquiera de las dos Administraciones que la componen.

Sexto. Efectos temporales. Renuncia y revocación

Con el alcance inicial previsto en los apartados Primero y Segundo de esta Orden Foral, tanto la delegación de funciones como la colaboración tendrán una duración indefinida.

La delegación y la colaboración se entenderán vigentes salvo:

a) Renuncia expresa por parte del Ayuntamiento de Pamplona mediante acuerdo adoptado por éste. Una vez comunicada la renuncia al Departamento de Economía y Hacienda, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra la correspondiente Orden Foral de terminación de la delegación y de la colaboración, con efectos desde el primer día del año natural siguiente a la citada publicación.

b) Revocación mediante Orden Foral. Esta revocación surtirá efectos desde el primer día del año natural siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. La revocación se efectuará en función de la eficacia alcanzada en el desarrollo de las funciones inspectoras y de colaboración.

En cualquier caso, las actuaciones que se encuentren iniciadas continuarán hasta su terminación.

Séptimo. Traslados

Se dará traslado de la presente Orden Foral al Ayuntamiento de Pamplona y al Director del Servicio de Inspección de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Octavo. Publicación y entrada en vigor

Esta Orden Foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.